dos mil Reales asi mismo por libramiento de v^sa
de parte del prometido en la dicha Renta como parese
del rresimiento della por mi hecho que hazen la quan
tia de ducientos setenta y quatro mil dusientos y noven
ta y nueve reales y veinte y seis maravedis = y fol
tan seissientos y sinquenta y sinco Reales para cum
plimiento de la paga de la dicha Renta que se le remato la dicha
Renta la qual se dize aber pagado al dicho Juan de
llano como por carta de pago ante gabriel martinez
en veinte y uno del mes de março de este año de
seissientos y diez y ocho
y quanto a lo que pide agustin panes del año de
seissientos y diez y siete que se cumplio en seissientos
y diez y ocho no se a hecho quenta
por no aber presedido el rremate de la Renta
del dicho tiempo y tiene presentados en su descargo car
tas de pago de Cabeson y las de los señores jus
tisias y mandatos de libramientos de v^sa de prome
tidos que ganaron Juan gutierres y andres
en la dicha Renta y carta de pago de los sobras que rre
sibio Juan de llano que todas suman setenta y sie
te mil siento y ochenta Reales y veinte y ocho mara
vedis asi que en esto al dicho año el dicho agustin panes
a cumplido con la obligasion que tenia y que siendo
esta ciudad servido le podia mandar dar finiquito
declarando aber cumplido = esto consta de la dicha
certifficasion de los señores fran^co lopes peres y alonso
de claramonte

y por esta ciudad visto dixo que declaraba que el dicho agus
tin panes tiene hecha la paga del año de mil y seissien
tos y catorse hasta fin de diziembre de seissientos y
diez y nueve pues por la sertifficasion de contadores consta que
a pagado el dicho agustin panes setenta y quatro mil
nuevesientos y sinquenta y quatro Reales y veinte
y ocho maravedis en que consta que se le re
mato la dicha Renta el dicho año y de la dicha cantidad